



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer. **Buga, Marzo tres (03) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 674
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00526-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: YANIS ELIANA OSPINA CORREA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Primero (01) de abril del dos mil veinte (2020).

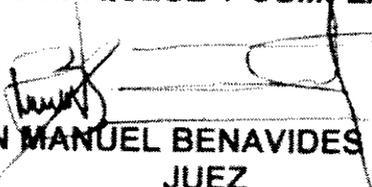
Dentro del asunto de la referencia, la representante legal de la entidad bancaria, autoriza al estudiante de derecho **LUIS FELIPE DIAZ HENAO**, como su dependiente judicial.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER como dependiente al estudiante de derecho **LUIS FELIPE DIAZ HENAO** identificado con C.C 1.115079974, en los términos establecidos por el Art 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ
JUEZ

Mariela R.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No _____</p> <p>LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO. Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS** contra **YANIS ELIANA OSPINA CORREA**, no obra excusa alguna por la inasistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento, celebrada el pasado 20 de febrero de 2020, de la demandada **YANIS ELIANA OSPINA CORREA** y su apoderado judicial **PEDRO LUIS BEJARANO MORA**.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo. Queda para proveer. **Buga, Marzo tres (03) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 673
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00526-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: YANIS ELIANA OSPINA CORREA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Primero (01) de abril del dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso de la referencia, en virtud a lo establecido en el artículo 373 del C.G del P, el pasado veinte (20) de febrero de 2020 se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, no concurriendo a la misma la demandada **YANIS ELIANA OSPINA CORREA** ni su apoderado judicial, pese a la debida notificación por estado de la providencia de señalamiento de la fecha.

CONSIDERACIONES.

Nuestro ordenamiento procesal, establece que la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G del P, genera una serie de consecuencias de orden procesal, probatorio y pecuniario a las partes y sus apoderados que no concurren a ella, dependiendo del caso en particular.

Igualmente dicha disposición legal, prevé la posibilidad de justificar la incomparecencia a ella antes de llevarse a cabo la audiencia, presentando excusa que tenga la calidad siquiera de prueba sumaria, o después de verificada la misma es decir la audiencia, siendo admisibles aquellas excusas fundamentadas en fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo o término allí establecido, a efectos de exoneración de las consecuencias estipuladas en la norma.

Para el caso bajo estudio, la audiencia ya referida, se verificó el día veinte (20) de febrero de 2020, y según constancia secretarial que antecede, no obra excusa alguna presentada por la demandada señora **YANIS ELIANA OSPINA CORREA**, ni de su apoderado judicial, el profesional del derecho **PEDRO LUIS BEJARANO MORA**, venciendo el termino en silencio, según lo establecido en el tercer inciso del numeral tercero del artículo 372 ibídem.

Al caso establece el inciso final del numeral cuarto del artículo 372 del C.G del P. **AUDIENCIA INICIAL. Consecuencias de la inasistencia. (..) A la parte o al**

apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Sobre el asunto, disponen el artículo 367 ibídem. **IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SU COBRO EJECUTIVO.**

“Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura, salvo que la ley disponga otra cosa, y son exigibles desde la ejecutoria de la providencia que las imponga”.

“Para el cobro ejecutivo de multas el secretario remitirá una certificación en la que conste el deudor y la cuantía”.

Y, el artículo 49 de la ley 1955 de 2019. **CÁLCULO DE VALORES EN UVT.**

“A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smlmv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”.

Estándose con las anteriores disposiciones legales y la constancia secretarial que antecede, se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA a la demandada señora **YANIS ELIANA OSPINA CORREA** identificada con c.c No 29.285.659 por inasistencia a la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, verificada el día veinte (20) de febrero de 2020, consistente en el pago de **CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTISÉIS (123.26) Unidades de Valor Tributario -UVT – vigentes**, (cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes). Deberá ser pagada a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Multas y Rendimientos - Cuenta Única Nacional y consignados en el Banco Agrario a la cuenta No. 3-0820-000640-8 y código de convenio 13474, con dirección de notificación calle 10 No 4-68 de esta ciudad.

SEGUNDO: IMPONER MULTA al apoderado judicial de la señora **YANIS ELIANA OSPINA CORREA**, el profesional del derecho **PEDRO LUIS BEJARANO MORA**, identificado con c.c No 3.033.564 de Gama Cundinamarca, por inasistencia a la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, verificada el día veinte (20) de febrero de 2020, consistente en el pago de **CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTISÉIS (123.26) Unidades de Valor Tributario -UVT – vigentes**, (cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes). Deberá ser pagada a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Multas y Rendimientos - Cuenta Única Nacional y consignados en el Banco Agrario a la cuenta No. 3-0820-000640-8 y código de convenio 13474, con dirección de notificación calle 6 No 13-38, oficina 202.

TERCERO: En firme este proveído remítase copia del mismo a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Jurisdicción Coactiva – de Santiago de Cali V, dándose cumplimiento al Art. 367 del C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVÁEZ
JUEZ

Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy _____ se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en
el **ESTADO No.**__

LUZ STELA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

